



TRIBUNAL DE CUENTAS

RES. 2234/2021

RESOLUCION ADOPTADA POR EL

TRIBUNAL DE CUENTAS

EN SESION DE FECHA 13 DE OCTUBRE DE 2021

(E. E. N° 2021-17-1-0004872, Ent. N° 3591/2021)

VISTO: las actuaciones remitidas por el Ministerio de Transporte y Obras Públicas (M.T.O.P), relacionadas con la Licitación Pública N° 8/2021, convocada para el "Arranque, carga y transporte de material granítico natural para tareas de mantenimiento en rutas bajo jurisdicción de la División Regional 3";

RESULTANDO: 1) que con fecha 18 de marzo de 2021, el Ministro de Transporte y Obras Públicas aprobó el Pliego de Condiciones Particulares formulado por la Dirección Nacional de Vialidad, para la referida Licitación;

2) que según la Cláusula 2 del Pliego, el plazo para la entrega total del material será de 24 meses contados a partir de la fecha del acta de replanteo, la que se suscribirá dentro de los 30 días siguientes a la notificación del adjudicatario;

3) que habiéndose efectuado las respectivas publicaciones en la página web de la Agencia Reguladora de Compras Estatales (A.R.C.E.) con fecha 21 de abril de 2021, en el Diario "El País" con fecha 22 de abril de 2021 y en el Diario Oficial con fecha 23 de abril de 2021 de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 del T.O.C.A.F., al Acto de Apertura realizado con fecha 21 de mayo de 2021, se presentaron a cotizar las empresas GOLDEN SAND S.R.L. y TDR GROUP S.A.S.;

4) que luce agregado cuadro comparativo de ofertas;



TRIBUNAL DE CUENTAS

5) que al amparo de lo establecido en el artículo 66 del T.O.C.A.F. y en la Cláusula 1.2 de la Sección II del Pliego de Condiciones Particulares, la Comisión Asesora de Adjudicaciones solicitó con fecha 14 de julio de 2021 a la empresa GOLDEN SAND S.R.L., como información ampliatoria, que aclare en el plazo de 2 días hábiles el consentimiento del titular de los permisos presentados en la oferta para la extracción de material granular, cumpliendo la empresa en tiempo y forma con dicha solicitud;

6) que con fecha 16 de julio de 2021, la Comisión Asesora de Adjudicaciones expresó que:

6.1) aplicó el régimen de preferencia previsto en la normativa vigente, atento al Certificado de DINAPYME presentado por un oferente, en cuyo mérito elaboró un cuadro comparativo económico según simulador de la A.R.C.E. y del cual resulta que la oferta de la empresa GOLDEN SAND S.R.L. es la de menor monto comparativo y por tanto es la más conveniente;

6.2) cumple la referida empresa con los requisitos mínimos de admisibilidad y calificación y se ajusta sustancialmente a las bases del llamado, resultando por ello conveniente a los intereses de la Administración y a las necesidades del servicio, por el plazo de 24 meses;

6.3) en consecuencia, recomienda la adjudicación a la oferta de GOLDEN SAND S.R.L. por un precio de \$ 10:114.556,40 con I.V.A. incluido, precio al que corresponde se le agreguen los mayores costos;

6.4) previo al inicio de los trabajos la empresa deberá presentar constancia de renovación de autorización ambiental ya que el mismo venció en junio 2021;

6.5) sugiere disponer que la Dirección de la Obra controle, a partir de la fecha del acta de inicio del contrato, que el contratista cumple con: a) La Ley de Tercerizaciones Laborales N° 18.251 del 06/01/2008, exigiéndole la documentación y declaraciones juradas pertinentes; y la Ley N° 18.516 del 26/06/2009 y el Decreto N° 255/010 del 17/08/2010, a fin de que la contratista



TRIBUNAL DE CUENTAS

satisfaga con mano de obra local la demanda de personal no permanente y; b)
Que cumpla con la recuperación ambiental y que las canteras utilizadas para la ejecución de las obras cumplan con las exigencias del Ministerio de Ambiente, la DNV y la DI.NA.MI.GE.;

7) que por Proyecto de Resolución de fecha 26 de agosto de 2021, el Director Nacional de Vialidad dispone:

7.1) adjudicar la Licitación Pública N° 8/2021 para el servicio y suministro de arranque, carga y transporte de material granítico natural para tareas de mantenimiento en rutas bajo jurisdicción de la División Regional 3, a la empresa GOLDEN SAND S.R.L., por la suma total de hasta \$ 10:114.556,41 con el I.V.A. incluido, más los mayores costos, por resultar su oferta conveniente a los intereses de la Administración y las necesidades del servicio, ad-referéndum de la intervención del Contador Central de la Contaduría General de la Nación y del Contador Auditor de este Tribunal;

7.2) autorizar a los fines indicados, la inversión de la suma de hasta \$ 10:114.556,40 con el I.V.A. incluido. Dicha erogación más los mayores costos resultantes, se atenderán con cargo a la Ley N° 19.924 de 18/12/2020, Inciso 10, Programa 362, Proyecto 855, Financiación 1.1 Rentas Generales;

7.3) la notificación a la adjudicataria y los antecedentes licitatorios, constituirán a todos los efectos legales el contrato correspondiente a que refieren las disposiciones del Pliego de Condiciones Particulares y las normas legales y reglamentarias vigentes, siendo las obligaciones y derechos de la contratista los referidos en las disposiciones mencionadas y en su oferta;

7.4) la adjudicataria deberá constituir la garantía de fiel cumplimiento de contrato en el plazo de 10 días calendario contados desde el siguiente a la notificación de la presente Resolución. La falta de cumplimiento de las exigencias precedentes hará caducar los derechos de la adjudicataria del contrato;



TRIBUNAL DE CUENTAS

8) que consta solicitud de reserva de crédito de fecha 16 de agosto de 2021 por el monto de \$ 5.000.000 y Documento de Afectación N° 000703 de fecha 18/08/2021, con cargo al Inciso 10 *"Ministerio de Transporte y Obras Públicas"*, Unidad Ejecutora 003 *"Dirección Nacional de Vialidad"*, Financiamiento 1.1 *"Rentas Generales"*, Programa 362, Proyecto 855, Objeto del Gasto 163, Auxiliar 000, Descripción *"Materiales de Construcción"*, por el importe total nominal de \$ 5.000.000; Documento confirmado y suscrito;

9) que fue verificado por la Administración que la empresa adjudicataria se encuentra inscrita y en estado activo en el Registro Único de Proveedores del Estado (R.U.P.E.);

10) que asimismo, surge que la Administración efectuó el control de vínculo jurídico, de acuerdo a lo preceptuado por el artículo 46 del T.O.C.A.F.;

CONSIDERANDO: que el procedimiento licitatorio se enmarca en las normas vigentes (artículos 33 y siguientes del T.O.C.A.F.), por lo que el gasto no merece objeciones legales;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo establecido en el artículo 211 literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

1) Dictada de la Resolución definitiva por el Ordenador competente, cométese al Contador Auditor destacado la intervención del gasto total de hasta \$ 10:114.556,40 I.V.A. incluido, más los mayores costos, a favor de la empresa GOLDEN SAND S.R.L., previo control de su imputación al grupo adecuado con disponibilidad suficiente;

2) Cométese, asimismo, al Contador Auditor la verificación que la Resolución definitiva concuerde con las condiciones de la contratación sometidas a consideración de este Tribunal (artículo 8 de la Ordenanza N° 27 de fecha



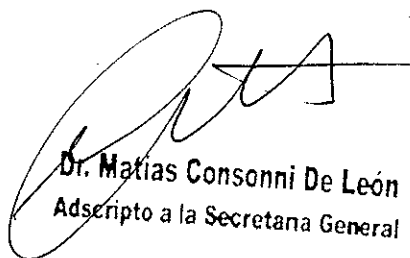
TRIBUNAL DE CUENTAS

22/05/1958 en la redacción sustitutiva dispuesta por Resolución del 16/06/2010);

3) Comuníquese a la Contadora Auditora;

4) Devuélvase las actuaciones.

LM

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser la de Dr. Matías Consonni De León.

Dr. Matías Consonni De León
Adscripto a la Secretana General